



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL (REIVINDICATORIO)
47.001.31.53.005.2020.00129.00

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este **VERBAL** promovido por **PEDRO ESTEBAN GONZÁLEZ** contra **GRAY DANGOND Y CÍA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN**, se corrige un error de transcripción en que se incurrió en el auto de 14 de julio de 2023.

II.CONSIDERACIONES

En providencia anterior se dispuso lo siguiente:

2. *“En consecuencia, se dispone solicitar la valiosa colaboración al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, a efectos que, a más tardar, en el término de diez (10) días, procedan a remitir vía digital los expedientes que fueron ordenados como prueba trasladada en audiencia del 22 de febrero de 2023, identificados de la siguiente manera:*
- a. *7.001.31.03.002.2015.00392.00 proceso ejecutivo mixto seguido por Arkas Ltda en contra de Colombiana de Aguas S.A., Poly Dangond Noguera y Gray Dangond & Cia S. en C.*
- b. *47.001.31.03.002.2015.00392.00 proceso reivindicatorio promovido por Gray Dangond y Cía. S. en C. en liquidación en contra de Olga Patricia García Rivera.”*

En esta oportunidad la secretaría informa que el radicado de ambos procesos solicitados es idéntico, lo que da lugar a advertir que se incurrió en un error de transcripción.

Sobre la corrección de las providencias el Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “

Así pues, como quiera que por un lapsus scriptus se indicó de forma errada el número de radicación del proceso solicitado, se procede a enmedar el deliz.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III.RESUELVE

1. Corregir el numeral 2, literal a) de la parte resolutive del auto dictado el 14 de julio de 2023, en este asunto, el cual quedará así:
 - a. 7.001.31.03.002.2015.00392.00 proceso ejecutivo mixto seguido por Arkas Ltda en contra de Colombiana de Aguas S.A., Poly Dangond Noguera y Gray Dangond & Cia S. en C.
2. Por secretaría, ofíciase al homologo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA